

ELECCIÓN DIRECTA DE RECTOR UPTC PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005, el cual quedará así:

La elección de Rector (a) de la universidad será directa, personal, secreta y libre, mediante voto ponderado de profesores, estudiantes, administrativos y egresados, que hacen parte de la comunidad universitaria. La votación se realizará en eventos simultáneos pero separados por estamentos y los resultados, de cada una de estas votaciones, se traducirán a términos porcentuales y se ponderarán así: profesores 40%; estudiantes 40%; administrativos 15%; egresados 5%. El candidato aspirante que tenga el 51% de la suma de los votos ponderados será designado rector por parte del Consejo Superior.

En caso que ningún aspirante alcance el 51% de la suma de los votos ponderados se realizará una segunda votación donde solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados. Será designado rector (a) el candidato que obtenga la mayor suma de los votos ponderados. El período del rector será institucional.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes de los programas académicos de la FESAD votarán el sábado inmediatamente anterior al día de votación de los estudiantes de los programas académicos presenciales, la que se hará, expresamente, un día miércoles.

PARÁGRAFO. - Los profesores con derecho a participar en la votación serán quienes al momento de la elección estén vinculados a la universidad como profesores de planta, como profesores de primer nombramiento y como profesores ocasionales.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes con derecho a participar en la votación serán quienes al momento de la elección tengan matrícula vigente en uno de los programas académicos propios de la universidad, en los niveles de pregrado y de posgrado.

PARÁGRAFO. - El personal administrativo con derecho a votar será quienes al momento de la elección estén vinculados a la universidad y pertenezcan a la carrera administrativa, provisionales y trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO. - Los egresados con derecho a participar en el proceso de votación son los graduados de programas académicos propios de pregrado y de posgrado de la universidad.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a elegir por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado.

ARTICULO 2.- Integrar un Comité de Garantías Electorales, de carácter transitorio, compuesto por un (1) representante de cada estamento de la universidad, que ejerza una rigurosa veeduría del proceso de elección directa de rector (a) de la universidad, que

asegure un proceso transparente, en el que la voluntad de los integrantes de la comunidad universitaria se garantice e impida la interferencia de directivos o de sectores ajenos a la comunidad universitaria en el proceso electoral.

PARÁGRAFO.- Dentro de los 30 días siguiente a la expedición del presente Acuerdo el Consejo Superior expedirá, mediante Acuerdo, la reglamentación del proceso electoral definiendo las características del proceso y estableciendo un riguroso régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés para quienes aspiren a participar como candidatos a rector (a) de la universidad.

ARTICULO 3.- La universidad garantizará a los y las aspirantes la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas, según la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario con observancia de los principios de transparencia, pluralismo, igualdad e imparcialidad.

PARÁGRAFO.- Los aspirantes que desempeñen cargos administrativos o de dirección académico administrativa, quedaran inhabilitados para postular sus nombres si no se retiran de tales dignidades por lo menos un año antes de la fecha señalada de elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. - Para la elección de rector (a) para la vigencia 2019 – 2022, los aspirantes que desempeñen cargos administrativos o de dirección académico administrativa, quedaran inhabilitados para postular sus nombres si no se retiran de tales dignidades por lo menos tres meses antes de la fecha señalada para la elección.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2005, el cual quedará así:

Para ser designado rector (a) se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y de posgrado a nivel de maestría o doctorado.
3. Haber desarrollado actividades de docencia universitaria, de tiempo completo o su equivalente, por un período no inferior a 5 (cinco) años.
4. Tener una experiencia administrativa, por lo menos de dos (2) años, de tiempo completo o su equivalente, en actividades de dirección administrativa o académica.
5. No haber desempeñado en la universidad, el cargo de rector en propiedad.
6. Inscribir su nombre y registrar su Programa de Gobierno, en la Secretaría General de la universidad, el cual será concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo.
7. Ser profesor en ejercicio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Tunja, mayo 29 de 2018